



DECRETO N° 0287

NEUQUÉN, 01 MAR 2001

ESTO:

El Expediente TMF N° 6567 -Año 2000 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección de Bromatología eleva Acta de Comprobación N° 0171550 mediante la cual se realizó una inspección a la firma WAL MART S.A., con domicilio en calle Perticone N° 1255, procediéndose a la intervención precautoria de 200 latas de cóctel de frutas marca INCA con dos fechas de vencimiento -marzo 2000 y abril 2003, las cuales fueron ubicadas en un carro en el salón de ventas y en el depósito, siendo puestos dichos productos a disposición de la Dirección mencionada hasta la resolución por parte del juez del Tribunal de Faltas;

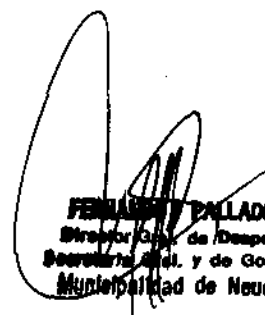
Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada por los Artículos 366º) y 367º) de la Ordenanza Municipal N° 3149 del Libro III, la imputada compareció en el término legal establecido a través de su apoderado, Dr. Luis Focaccia, quien solicita en su descargo que se declare la nulidad del Acta, ya que la misma posee significativos errores de confección que vulneran su derecho de defensa, entre otros haber sido confeccionada en total ausencia de testigos y no indicar la norma cuya infracción se le imputa;

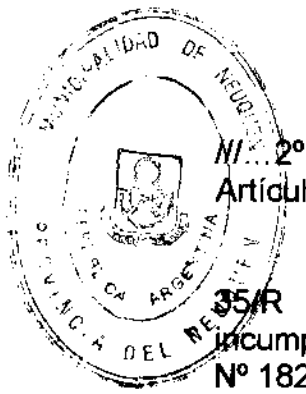
Que además, plantea la falta de legitimación pasiva de la empresa respecto de la infracción ya que los productos incautados fueron elaborados por la firma INCA que coloca la fecha de vencimiento y, por otra parte, los productos fueron tomados de un carro ubicado en el salón de ventas y de cajas cerradas que se encontraban en el depósito, no encontrándose en los exhibidores para la venta al público;

Que a fs. 15 la Jueza de Faltas confirma la medida cautelar dispuesta por la dirección interviniente y ordena citar al representante legal de WAL MART S.A. a comparecer, por encontrarse incurso presuntivamente en el hecho sancionado por el Artículo 46º) del Código de Faltas, quien se presenta con argumentación semejante a la planteada con anterioridad;

Que a fs. 24/25 obran Protocolos de Análisis N°s. 24396 y 24397, y a fs. 28 la jueza cita al representante legal de AGROINDUSTRIA INCA S.A. a comparecer en el término de dos días hábiles conforme lo dispuesto en los

///...2º


FERNANDO PALLADINO
Director General de Despacho
Secretaría Adj. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



III... 2°
Artículos 367°) y 368°) del Libro III de la Ordenanza 3149;

Que la empresa mencionada presenta su descargo a fs. R 35/R 39 expresando que los inspectores actuaron con negligencia por incumplimiento de los recaudos establecidos en el Artículo 14°) inciso a) de la Ley N° 18284, C.A.A. para la confección del acta de infracción;

Que agrega, la Dirección de Bromatología no ha cumplido con los preceptos del Artículo 14°) inciso d) de dicha norma legal ni se ha incorporado a las actuaciones el rótulo con la indicación que presuntamente se ha imputado a su representada provocándole un verdadero estado de indefensión;

Que a fs. 42/50 la Sentencia de Primera Instancia expresa en sus Considerandos, en relación al descargo de WAL MART S.A., que la anulabilidad del Acta debe analizarse en cada caso concreto y en éste el representante de la imputada no ha acreditado que la carencia de algún dato le haya impedido defenderse, más teniendo en cuenta que el procedimiento se efectuó en presencia del infractor quien rubricó el Acta con los inspectores intervinientes;

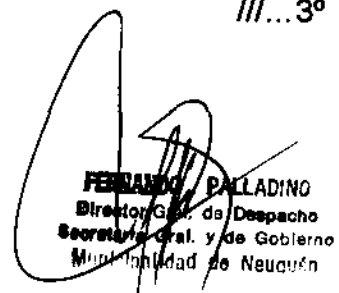
Que en cuanto a la falta de indicación en el Acta de la disposición legal presuntamente infringida, tampoco determina la nulidad de la misma ya que el hecho imputado fue debidamente descrito y al haber subsanado el Juzgado dicha omisión con un nuevo emplazamiento al imputado, no se conculcó su derecho de defensa;

Que en relación al planteo de falta de legitimación pasiva de WAL MART S.A., el Código de Faltas en su Artículo 46°) establece las sanciones para quienes incurran en situaciones como tenencia, depósito, exposición, envasamiento, etc. de productos; comprendiéndole a la empresa las conductas mencionadas en primer término, a merituar al momento de establecer la pena, el hecho de que los productos no estaban a la venta;

Que con respecto al descargo de AGROINDUSTRIA INCA S.A., expresa que la Municipalidad de Neuquén ha adherido al Código Alimentario Argentino como norma de derecho de fondo, reservándose el dictado de las normas procedimentales contenidas en el Código de Faltas, no resultando viable el planteo de la imputada por cuanto el Acta en cuestión reúne los requisitos exigidos por el Artículo 351°) de la Ordenanza 3149 y la carencia de otros se ha subsanado oportunamente;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo los imputados responsables de la violación a las normas de la SANIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA, según lo tipificado en el Artículo 46°) de la Ordenanza N° 8033, condenando a WAL MART ARGENTINA S.A. el pago de 100

III... 3°


FERNANDO PALLADINO
Director Gen. de Despacho
Secretaría Gen. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



III...3°
módulos, equivalentes a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-), dentro del término de tres (3) días hábiles (Artículo 372°) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), con más la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50) en concepto de costas; ordenando el decomiso y, previo examen de aptitud, la entrega de los productos incautados al Hogar de Ancianos y, por último, condenando a AGRO INDUSTRIAS INCA S.A. al pago de 250 módulos, equivalentes a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250.-), dentro del término de tres (3) días hábiles (Artículo 372°) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149) e intimándolo a describir claramente los plazos de aptitud de los productos que elabora, bajo apercibimiento de Ley;

Que siendo legalmente notificada, WAL MART ARGENTINA S.A. a través de su representante legal interpone recurso de apelación, argumentando en términos semejantes a los esgrimidos en su descargo relativos a la nulidad del acta y a la falta de legitimidad pasiva de su representada;

Que a fs. 69 consta informe a la jueza que consigna que, habiéndose notificado a AGRO INDUSTRIAS INCA S.A. la sentencia, no se ha recibido el Aviso de Retorno de la pieza certificada;

Que encontrándose mercadería de carácter perecedero incautada, la jueza resuelve conceder el recurso -fs. 70 del expediente-, remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que mediante Dictamen N° 111/01 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresando que lo manifestado por la recurrente carece de entidad suficiente para eximirla de responsabilidad, aconsejando rechazar el recurso de apelación y confirmar la sentencia en lo que respecta a WAL MART ARGENTINA S.A. en todas sus partes;

Que el señor Intendente Municipal comparte los argumentos expuestos en el Dictamen mencionado;

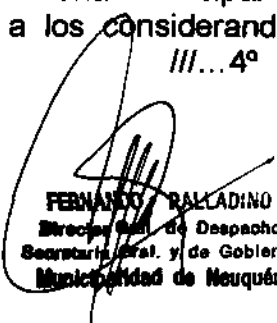
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de **WAL MART ARGENTINA S.A.** contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por la Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente TMF N° 6567 -Año 2000, de acuerdo a los considerandos

III...4°


FERNANDO RALADINO
Intendente Municipal y de Despacho
Secretaría General y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

///... 4º
del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR, en todas sus partes, la Sentencia de Primera
----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal
de Faltas, bajo Expediente TMF Nº 6567 -Año 2000.-

Artículo 3º) REMITIR el Expediente Nº 6567 -Año 2000 al Tribunal Municipal
----- de Faltas -Juzgado Nº 1 -Secretaría Nº 2, para la continuidad del
trámite.-

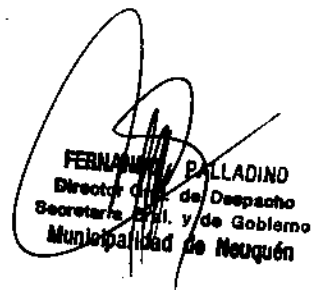
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana y
Ambiental.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro
----- de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

GP.-
ES COPIA

FDO) QUIROGA
MAGLIETTA
FARIZANO




FERNANDO PALLADINO
Director General de Despacho
Secretaría Gen. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén